

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 2 DE SEPTIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3173

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 5ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 3.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 19 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO

Páginas

Decreto número 23 de 1919, de 11 de Agosto, por el cual se nombran miembros principales y suplentes de la Junta Nacional de Higiene..... 532

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 27, de 21 de Agosto de 1919, por la cual se concede una prórroga..... 532

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 45, de 2 de Julio de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitada por los señores Isaac Brandon & Bros Inc..... 532

Resolución número 27, de 14 de Julio de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitada por el señor E. S. Hunter..... 532

Resolución número 45, de 2 de Julio de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitada por el señor E. S. Hunter..... 532

Resolución número 45, de 2 de Julio de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitada por el señor E. S. Hunter..... 532

Resolución número 30, de 9 de Julio de 1919, por la cual se aprueba el Proyecto de Reglamento para la Oficina Internacional Americana..... 532

Certificado número 437, de registro de marcas de fábrica..... 532

Certificado número 438, de registro de marcas de fábrica..... 532

Certificado número 439, de registro de marcas de fábrica..... 532

Certificado número 440, de registro de marcas de fábrica..... 532

PROVINCIA DE COLÓN

JUEGADO 2º DEL CIRCUITO

Acta de la vista practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón al Juzgado 2º del Circuito, el día 28 de Agosto de 1919..... 9383

Avisos Oficiales..... 9383-94

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 23 DE 1919

(DE 11 DE AGOSTO)

por el cual se nombran miembros Principales y suplentes de la Junta Nacional de Higiene.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de la autorización que le confiere el artículo 1412 del Código Administrativo.

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse a los señores doctores Cirio L. Urrutia, Augusto S. Boid, Alfonso González, Marcos E. Velásquez, y José E. Calvo, Miembros Principales de la Junta Nacional de Higiene, y para Suplentes de los mismos a los doctores Mariano Gasteazoro, J. J. Valarino, J. E. Arjona, Nicolás A. Solano y Santiago E. Sarraza, por un periodo de dos años a contar desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

RESOLUCION NUMERO 27

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, Agosto 22 de 1919.

Por cuanto está debidamente justificada la solicitud hecha a este Despacho por la señorita Corina Comardi, con fecha 16 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Prorrogarle por treinta días la licencia que le fue concedida por Resolución número 20 de 17 de junio último, para separarse por sesenta días renunciables del puesto de Oficina Tesorero de la Sección Demográfica de la Dirección General de Estadística.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

RESOLUCION NUMERO 46

por la cual se ordena hacer el registro de la marca de fábrica solicitada por los señores Isaac Brandon & Bros Inc

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 46.—Panamá, 2 de junio de 1919.

En escrito de fecha 5 de Febrero del corriente año, los señores Isaac Brandon & Bros Inc., en su carácter de apoderados especiales de los señores Lanman & Kemp, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitaron del Poder Ejecutivo, por órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, que usan para atampar y distinguir en el comercio, desinfectantes, insecticidas, y sacanifugo para animales.

La marca de fábrica, consiste en un marbete cuadrado con fondo amarillo que tiene en la parte superior inscrita en tinta negra la palabra CARBOLINA. En el centro de la etiqueta dice: «Desinfectante—Insecticida—Sarnifugo», y debajo de este letrero hacia la izquierda hay una algarrota en la cual se vislumbra en tonos azul un bosque que se han depositado en una vaca, un carnero y una gallina. Al lado de estos animales, dice: «No insuperable para la garrapata y desinfección del ganado. Se dissolve en agua hasta adquirir un color coque de café con leche y se aplica así a los ganados. En la parte inferior de la etiqueta tiene en letras grandes y visibles el nombre de los fabricantes, señores Lanman & Kemp New York.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca; que los señores Isaac Brandon & Bros Inc., han presentado el poder que ellos acredita para actuar en el asunto, y por último que la primera publicación de la solicitud aparece publicada en la GACETA OFICIAL, número 3051 correspondientes al 20 de Mayo de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, los señores Lanman & Kemp, domiciliados en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

Panamá, 2 de Julio de 1919.

En la fecha y bajo el número 31 expedido el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 47

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Hunter.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 47.—Panamá, 2 de Julio de 1919.

En escrito de fecha 25 de Enero del corriente año, el señor E. S. Hunter, en su carácter de apoderado especial de

la NEWPORT ROLLING MILL COMPANY, de Newport, Condado de Campbell, Kentucky, EE. UU. de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes en el comercio material de construcción abultante material de acero u otro metal galvanizado, y principalmente las manufacturas detalladas en el informe junto con el comprobante de la marca en Estados Unidos de América.

La marca consiste en la representación de un globo y la palabra GLOBE dentro de un óvalo, y sirve para amparar y distinguir en el comercio material de construcción.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos correspondientes que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un cliché de la marca; que el señor E. S. Humber, titular de la marca; que el señor E. S. Humber, ha presentado el poder que lo autoriza para gestionar en este asunto, y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3026 correspondiente al 19 de Febrero de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la NEWPORT ROLLING MILL COMPANY, de la ciudad de Newport, Condado de Campbell, Kentucky, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

ANDRÉS MONICA.

Panamá, 2 de Julio de 1919.

En la fecha y bajo el número 432 expedito el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 48

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 48.—Panamá, 2 de Julio de 1919.

En escrito de fecha 25 de Enero del corriente año, el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado especial de la NEWPORT ROLLING MILL COMPANY, de Newport, Condado de Campbell, Kentucky, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio tuberías, cuervos acanalados, todos y calzas especialmente las que están detalladas en el informe junto con el comprobante de registro en Estados Unidos de Norte América.

La marca consiste en la representación de un globo, y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos o envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta que se han presentado los comprobantes del pago de los derechos correspondientes; que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país

de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un cliché de la marca; que el señor E. S. Humber ha presentado el poder que lo acredita para actuar en este asunto, y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3026 correspondiente al 19 de Febrero de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la NEWPORT ROLLING MILL COMPANY, domiciliada en la ciudad de Newport, Condado de Campbell, Kentucky, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

Andrés Monica.

Panamá, 3 de Julio de 1919.

En la fecha, y bajo el número 433 expedito el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 49

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 49.—Panamá, 2 de Julio de 1919.

En escrito de fecha 16 de Diciembre del año de 1918, el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado especial de la CHRYSE HINDS COMPANY de Syracuse, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que usan para amparar y distinguir en el comercio, máquinas y accesorios eléctricos, aparatos eléctricos, cajas de distribución, cronómetros, cajas de salida o de distribución para alambres eléctricos y partes para los mismos, etc.

La marca consiste en una figura geométrica cúbica, y en las tres caras o frentes visibles se destacan las letras "C. H." y "CO.", y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos o envolturas que los contengan de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos correspondientes; que se ha presentado el comprobante de que la marca está registrada en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un cliché de la marca; que el señor E. S. Humber ha presentado el poder que lo acredita para actuar en este asunto, y por último, que la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3026 correspondiente al 19 de Febrero de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio

de la República de Panamá, la CHRYSE HINDS COMPANY, domiciliada actualmente en las calles Welf y 7th North, Syracuse, Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

Panamá, 2 de Julio de 1919.

En la fecha y bajo el número 434 expedito el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 50

por la cual se aprueba el Proyecto de Reglamento para la Oficina Internacional Americana.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 50.—Panamá, 9 de Julio de 1919.

Visto el oficio número 2, de fecha 19 de Mayo último, por el cual el señor Secretario de la Comisión Pan-americana, nombrada por el Gobierno para gestionar la aprobación de las Resoluciones adoptadas por las Conferencias Internacionales Americanas, avisa a esta Secretaría que el señor Secretario de Relaciones Exteriores sometió a dicha Comisión el Proyecto de Reglamento enviado a nuestra Cancillería por la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, para el establecimiento de la Oficina Internacional Americana para la protección de Marcas de Fábricas y de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Conferencia Internacional de Buenos Aires, y que la Comisión Panamericana de que se ha hecho referencia está de acuerdo con el Reglamento sometido a su consideración al mismo tiempo que estima que la República de Panamá, como signataria de la Convención sobre protección de Marcas, debe darlo por aprobado y emitir en oportunidad la cédula que le ha sido asignada a Panamá, de acuerdo con ese Reglamento, que esta Secretaría encuentra a la vez conforme en todas sus partes.

SE RESUELVE:

Aprobar el Proyecto de Reglamento para la Oficina Internacional Americana para la protección de Marcas de Fábricas y de Comercio, en la Habana, Cuba, y pedir a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, previa presentación de la cuenta respectiva, la suma correspondiente a la cuota asignada a la República de Panamá, de conformidad con ese Reglamento. Copia debidamente autenticada de esta Resolución le será enviada al señor Director de la Oficina Internacional Americana para los fines a que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

Andrés Monica.

CERTIFICADO NUMERO 431

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Julio 2 de 1919.
Caduca: Julio 2 de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 46, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores LANSAM & KING, de la ciudad de Nueva York,

EE. UU. de Norte América, para una preparación líquida insecticida para lavar ganados y aves que se elabora o fabrica en Nueva York, EE. UU. de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de Febrero de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3051 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 20 de Mayo de 1919.

Panamá, a dos de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca de fábrica consiste en un marbete cuadrado en fondo amarillo que tiene en la parte superior inscrita en tinta negra la palabra CARBOLINA. En el centro de la etiqueta dice: "Desinfectante-Insecticida-Sarnigüivo", y debajo de este letrero hacia la izquierda hay una alegoría en la cual se vislumbra en lontananza un bosque y en el prado se advierte una vaca, un carnero y una gallina. Al lado de estos animales, dice: "Es insuperable para la garrapata y desinfectación del ganado. Se disuelve en agua hasta adquirir un color como de café con leche y se aplica así al ganado." En la parte inferior de la etiqueta tiene en letras grandes y visuales el nombre de los fabricantes, señores LANSAM & KING—New York.

CERTIFICADO NUMERO 432

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Julio 2 de 1919.
Caduca: Julio 2 de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 47, de esta misma fecha, una marca de fábrica de NEWPORT ROLLING MILL COMPANY, de Newport, Condado de Campbell, Kentucky, Estados Unidos de Norte América, para material de construcción abultante material de acero u otro metal galvanizado, y principalmente las manufacturas detalladas en el informe junto con el comprobante de la marca en EE. UU. de América, que se elabora o fabrica en Newport, Condado de Campbell, Kentucky, EE. UU. de Norte América, de la cual la marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de Enero de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3026 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 19 de Febrero de 1919.

Panamá, a dos de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

Andrés Monica.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de un globo y la palabra GLOBE dentro de un óvalo, y sirve para amparar y distinguir en el comercio material de construcción.

CERTIFICADO NUMERO 433

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 2 de Julio de 1919.
Caduca: 2 de Julio de 1929.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo las responsabilidades de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 48 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Newport Rounce Mize Company, de Newport, Condado de Campbell, Kentucky, Estados Unidos de Norte América, para tuberías esculturas, acanaladas, ocos y calzas de todas clases, especialmente las que están detalladas en el Informe adjunto con el comprobante de registro de Estados Unidos de Norte América que se elabora o fabrica en Newport, Estado de Campbell, Kentucky, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Enero de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3026 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 10 de Febrero de 1919.

Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

Andrés Mouca.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de un globo, y se aplica en los efectos mismos, o en los recipientes o envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

CERTIFICADO NUMERO 434

de registro de marcas de fábrica.

Fecha del Registro: 2 de Julio de 1919. Caduca: 2 de Julio de 1925.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 49 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Carcase Hoods Company de Syracuse, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para aparatos máquinas y accesorios eléctricos, tales como calentadores, tableros de conmutadores, hiparras de arco, arandelas o encajes para bombillas, recipientes para lámparas incandescentes, tableros cross-sets, cajas de salidas o distribución para alambres eléctricos y partes para los mismos, que se elabora o fabrica en Syracuse, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Diciembre de 1918 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3014 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 9 de Enero de 1919.

Panamá, a dos de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

Andrés Mouca.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en una figura geométrica cúbica, y en las tres caras o frentes visibles se destacan las letras «C», «H» y «CO», y se aplica en los efectos mismos o en los recipientes o envolturas que los contengan, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

PROVINCIA DE COLON

JUZGADO 2º DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Colón al Juzgado 2º del Circuito el día 26 de Agosto de 1919.

En la ciudad de Colón, a los 23 días del mes de Agosto de 1919, se presentó al Juzgado Segundo del Circuito, el señor Gobernador de la Provincia, acompañado de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, con el fin de pasar la visita que ordena la ley.

Presentes en el Despacho, el señor Juez y su Secretario, impuestos del motivo de la visita, se procedió a darle cumplimiento y al efecto el señor Juez, puso de manifiesto los libros del movimiento que se llevan en el Juzgado y el resultado de su examen es el siguiente:

Asuntos civiles.	
Pendientes del mes de Diciembre de 1918.....	33
Entraron en el mes de Enero de 1919.....	17
Total.....	100
Salieron en Enero de 1919.....	17
Quedaron.....	53
Asuntos criminales.	
Pendientes del mes de Diciembre de 1918.....	66
Entraron en Enero de 1919.....	20
Total.....	76
Salieron en Enero de 1919.....	8
Quedaron.....	68
Asuntos civiles.	
Autos de sobrestamiento dictados en Enero.....	1
Autos de proceder.....	23
Sentencias absolutorias.....	5
Sentencias condenatorias.....	18
Asuntos criminales.	
Autos en el mes de Enero.....	44
Sentencias.....	15
Asuntos civiles.	
Pendientes del mes de Enero.....	33
Entrados en el mes de Febrero.....	5
Total.....	48
Salieron.....	15
Quedaron.....	73
Autos dictados en Febrero.....	77
Sentencias.....	38
Asuntos criminales.	
Pendientes del mes de Enero.....	48
Entrados en Febrero.....	5
Total.....	73
Salieron.....	24
Quedaron.....	52

Pendientes de Febrero.....	73
Entrados en Marzo.....	20
Total.....	93
Salieron.....	4
Quedan.....	89
Asuntos criminales.	
Autos.....	28
Sentencias.....	17
Asuntos criminales.	
Pendientes de Febrero.....	52
Entrados en el mes de Marzo.....	17
Total.....	69
Salidos.....	14
Quedan.....	55
Autos de sobrestamiento.....	10
Autos de proceder.....	17
Sentencias absolutorias.....	8
Sentencias condenatorias.....	12
Pendientes del mes de Marzo.....	59
Entrados en Abril.....	10
Total.....	99
Salieron.....	13
Quedaron.....	86
Autos.....	13
Sentencias.....	18
Asuntos criminales.	
Pendientes del mes de Marzo.....	55
Entrados en Abril.....	20
Total.....	75
Salieron.....	12
Quedaron.....	63
Asuntos criminales.	
Quedaron en el mes de Abril.....	63
Entraron en Mayo.....	122
Total.....	185
Salieron.....	97
Quedaron.....	98
Autos de sobrestamiento.....	16
Autos de proceder.....	65
Sentencias absolutorias.....	43
Sentencias condenatorias.....	42
Asuntos criminales.	
Quedaron en el mes de Mayo.....	98
Entraron en Junio.....	34
Total.....	132
Salieron.....	43
Quedaron.....	89
Autos de sobrestamiento.....	16
Autos de proceder.....	33
Sentencias absolutorias.....	15
Sentencias condenatorias.....	15
Asuntos criminales.	
Pendientes del mes de Junio.....	89
Entraron en el mes de Junio.....	31
Total.....	129
Salieron.....	41
Quedaron.....	79
Exhortos librados.....	21
Exhortos auxiliados.....	19
Despachados librados.....	16
Despachos auxiliados.....	16
Notas dirigidas.....	126

El señor Juez hizo notar que las máquinas existentes en el Juzgado, están dañadas y que se necesita comprar nuevas y mandar reparar las existentes que son tres, haciendo indispensables dos más, una para el Juez y otra para el Secretario. También manifestó que a pesar de lo reducido de local se celebran audiencias diarias para poder dar salida al cúmulo de asuntos que se ventilan en el Despacho; y que se ha dirigido al señor Secretario de Gobierno y Justicia en el sentido de pedir la creación de un funcionario de Instrucción, de acuerdo con el artículo 140 del Código Judicial y reitera dicha solicitud ante el señor Gobernador por creencia de suma y urgente necesidad para la mejor y rápida marcha de la Administración de Justicia en el Ramo criminal en este Circuito, pues diariamente recibe de tres a cuatro denuncias de su competencia, que tiene que acoger y ventilar.

El señor Gobernador ofreció ayudarlo en lo que esté en su esfera, por haber notado que la petición es justa.

No habiendo más de que tratar se dió por terminado el acto, extendiéndose la presente Acta, que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

- El Gobernador, **R. S. ARCIA**
- El Juez 2º del Circuito, **RODOLFO ATARZA A.**
- El Fiscal del Circuito, **AGUSTO A. CERVERA.**
- El Secretario del Juzgado, **C. de Urrutia.**
- El Secretario de la Gobernación, **Jacinto Lombardo B.**

AVISOS OFICIALES

AVISO

El infrascripto Alcalde del Distrito de Ocu.

HACE SABER:

Que en poder del señor Luciano Mirones, se encuentra depositado un toro de color negro, lomo blanco, sin fierro y sin señal de sangre alguna, el cual ha sido denunciado como bien mostrenco, por no conocerse dueño alguno y hallarse más de un año pastando en el campo del caserío de esta Jurisdicción.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 1601 del Código administrativo, se emplaza a la vez a los dueños o interesados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos.

Si alguien compró su derecho, le será entregado el animal, previa indemnización de los gastos; de lo contrario, se evaluará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Ocu, 7 de Julio de 1919.

El Alcalde, **J. BOFFAN S.**

El Secretario, **Jacinto Mirones R.**

3 vs.—1

AVISO

El infrascripto Alcalde del Distrito de Ocu.

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Mirones R. se encuentra depositado un caballo color rojo, sin dueño conocido, y sin fierro de ninguna clase.

Este caballo ha sido denunciado como bien mostrenco, y se encuentra, hace más de dos años, pastando en el campo denominado «El Peón», de esta Jurisdicción.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 1601 del Código administrativo, se emplaza a la vez a los dueños o interesados, para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos.

Si alguien comprobare su derecho, le será entregado el animal, previa indemnización de los gastos; de lo contrario, se avaluará y venderá en almohada pública por el Tesorero Municipal.

Oct. 9 de Julio de 1919.

El Alcalde,

J. Borbon S.

El Secretario,

Jacinto Mirones R.

3 vs.—1

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Oca.

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Lo, se encuentra depositada una vaca parida, y de color salpicada de blanco con negro; no teniendo fierro alguno, ni señal de sangre, ha sido denunciada en el Despacho como bien mesteceno, por no conocerse dueño, y por encontrarse dicha vaca, pasando por más de un año y medio en el lugar denominado «Las Paredes».

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a la vez a los dueños o interesados para, que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos.

Si alguien comprobare su derecho, se le entregará el animal, previa la indemnización de los gastos; de lo contrario, se avaluará en almohada pública por el Tesorero Municipal.

Oct. 14 de Julio de 1919.

El Alcalde,

J. Borbon S.

El Secretario,

Jacinto Mirones R.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera.

Por el presente cita, llama y emplaza a los procesados que enseguida se expresará para, que se presenten a este Despacho a estar a derecho en la actuación que entablaron por los delitos allí enuncrados, bien entendido que si así lo hicieren sus oír y administrará la Justicia que les asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios consiguientes:

Celedonio de la Cruz Pimentel, procesado por el delito de lesiones, natural y vecino del Distrito de Oca.

Victorio Guerrera, procesado por el delito de lesiones, natural y vecino del Distrito de Oca.

Gavino Navarro procesado por el delito de hurto, vecino del Distrito de Oca.

Miguel Espiritusanto Sáez, procesado por el delito de hurto, natural y vecino del Distrito de Oca.

Agapito Pino, procesado por el delito de lesiones, natural y vecino del Distrito de Santa María.

Luis Asunción Valdés, procesado por el delito de lesiones, natural y vecino del Distrito de Las Mitas.

José María Ramírez, procesado por el delito de lesiones, natural y vecino del Distrito de Las Mitas.

Reyes de la Cruz, procesado por el delito de lesiones, natural y vecino del Distrito de Las Mitas.

Fabián Hernández, procesado por el delito de lesiones, natural y vecino del Distrito de Las Mitas.

José Naudío Ojoi procesado por el delito de lesiones, natural y vecino del Distrito de Las Mitas.

Juan de Mata Rodríguez, procesado por el delito de lesiones, natural y vecino del Distrito de Las Mitas.

Dionisio Pardo, procesado por los delitos de hurto pecuario y lesiones, natural y vecino del Distrito de Parita.

Bernardo Fernández, procesado por el delito de hurto, natural de Natá.

Cecilio Roble, procesado por el delito de hurto, natural de Costa Rica.

Eloy Perea, procesado por el delito de violación de domicilio, vecino de Oca.

Miguel A. Calcedo, procesado por el delito de abuso de confianza, natural de la provincia de Coclé, y vecino de Aguadulce.

Se advierte a todos los papeanetes con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a las Autoridades el lugar donde se encuentren, bajo pena de encarceración de delitos.

Dado en Chitré a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Pedro López N.

3 vs. 1

REPÚBLICA DE PANAMÁ.— SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

REGLAMENTO

sobre la emisión de cheques duplicados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Cuando el portador o propietario de un cheque expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro lo hubiere extraviado o destruido inaudiblemente antes de su presentación al Banco, su dueño deberá notificar inmediatamente al Secretario de Hacienda y Tesoro por escrito en papel sellado, la pérdida o destrucción de dicho cheque, indicando el nombre de la persona a quien era pagadero su importe y su número, si fuere posible, y solicitando la expedición de un cheque duplicado en su lugar. Si el solicitante no fuere el propietario original del cheque, deberá declarar la manera como el cheque vino a su poder, y sea o no su propietario original, deberá manifestar las circunstancias bajo las cuales se extravió o perdió el cheque. Al recibo de la notificación—escrita sobre la pérdida o destrucción de un cheque de Tesorería el Secretario de Hacienda y Tesoro ordenará al Banco que se abstenga de pagarlos. Si el cheque no se hubiere encontrado después de treinta días, a partir de la fecha en que se ordena la suspensión del pago, el Secretario de Hacienda y Tesoro emitirá un duplicado con el mismo número, fecha, nombre e importe del cheque original, haciendo constar que para la expedición del duplicado el solicitante deberá prestar fianza por el doble del importe del cheque original, la cual deberá estar firmada por el propietario del cheque y dos señores más, a satisfacción del Secretario de Hacienda y Tesoro.

No se expedirá cheque duplicado ninguno, a menos que se hayan cumplido las condiciones antes enumeradas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento de los acreedores del Tesoro que a causa de haberse agotado la partida destinada al pago de documentos de vigencia expiradas, no se pagará por ahora ningún cheque correspondiente a pago hecho con anterioridad al 19 de Julio del corriente año con las rentas del biénio actual, porque estas sólo pueden legalmente destinarse a cubrir los gastos del actual biénio, y al cesar de vigencia de un fondo para la contratación de camiones. Las cuentas de vigencia expiradas se cubrirán en su totalidad con el empréstito que el Gobierno está negociando en el exterior.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

13 vs. 6.

CONTRATO

Entre los suscritos a saber: Saturnino L. Pericón, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y..... por otra parte, en su propio nombre, que en adelante se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE:

A suministrar alimentos a los reos rematados y detenidos que así se disponga por su estado de pobreza, tres veces diarias así:

a) A las seis de la mañana desayuno que consistirá en una taza de café y un pan de cinco centavos plata;

b) A las once de la mañana almuerzo el cual consistirá en una sopa compuesta de arroz, carne de pascado, plátanos, yucas, oteos, fíames o cualesquiera otra clase de verdura, preparación que debe estar bien condimentada; debe ser servida en cantidad suficiente para los portados individuos, cuantos deban ser alimentados a expensas del Tesoro Público;

c) A las seis de la tarde una comida que podrá ser hecha de frijoles, bien condimentada, arroz seco, todo en cantidad suficiente para cada individuo.

El Gobierno Nacional se compromete a pagar al Contratista por vía de remuneración por este servicio la suma de..... (B.) por los alimentos que le suministre diariamente a cada uno o detenido, pago que percibirá el Contratista en los períodos que disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

Será obligación del Contratista suministrar los servicios de mesa que sean necesarios para servir las comidas y cafés; mantener esos útiles en estado de asear y suministrarlos convenientemente aseados los alimentos a los presos.

Este contrato deberá a regir tres días después de haber sido recibido en esta ciudad debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, cuya aprobación es indispensable para su validez.

El señor Alcalde de la Cárcel está obligado a vigilar por el fiel cumplimiento de este contrato; a cuidar de que vayan aseados los alimentos que se suministran a los presos y de que sean equitativamente distribuidos entre ellos. El tiempo de duración de este contrato es de un período de un año.

La falta de cumplimiento por tres veces consecutivas de alguna de las obligaciones estipuladas en este contrato será motivo para su rescisión, al igual que para hacer efectiva una multa al Contratista. Se otorga (B. 10.00) BALBOAS, multas o rescisión, en su caso, que serán decretadas por el Gobernador, o quien haga sus veces.

Para ser postor es necesario depositar en la secretaría del «International Banking Corporation» en esta ciudad, a cargo de los señores «Eugene Halphen & Co. Inc.», la suma de sesenta (B. 60.00) BALBOAS, no siendo admitida la proposición que no se presente acompañada del comprobante de haber hecho el depósito referido; deben ser presentadas también las proposiciones en pliegos cerrados y en papel sellado.

Adjudicado el contrato el Contratista deberá otorgar fianza personal, hipotecaria o en depósito, de cumplir las obligaciones de contrato, fianza que deberá prestarse por la suma de CINCO (B. 100.00) BALBOAS.

El Gobernador de la Provincia, SANTIAGO DE LA GUARDIA.

El Contratista, SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO

El Secretario de la Gobernación de Chiriquí, al Público.

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 19 del mes de Septiembre próximo veniente a adjudicar mediante licitación pública el contrato de suministrar alimentos a los reos rematados y detenidos que se encuentren en la Cárcel pública de esta ciudad.

Que en esta oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles toda persona que pretenda hacer proposición por sí, por interpuesta persona o por recomendación de cualquiera otra;

Que el período de duración del contrato será de un año;

Que el individuo que pretendiere hacer proposición, deberá consignar en la sucursal del «International Banking Corporation» a cargo de los señores «Eugene Halphen & Co. Inc.», en esta ciudad, como depósito, la suma de sesenta (B. 60.00) BALBOAS, sin presentar el comprobante de haber hecho el cual, no será admitido como postor;

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir las obligaciones que le aparezca el contrato, fianza que será por la suma de CINCO (B. 100.00) BALBOAS, en depósito, personal o hipotecaria;

Que el remate principiará a las 8 a. m. y terminará a las 5 p. m. del día de Septiembre de dicho admitiéndose como es de suponer, la mejor postura. Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, acompañado del comprobante de haber hecho el depósito indicado arriba, sin cuyo requisito no será oída ninguna proposición, debiendo hacerse ésta, además, en papel sellado. El contrato accésita para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

David, Agosto 9 de 1919.

MANUEL PINEDO.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO AL COMERCIO

Ha sido costumbre del Comercio presentar sus cuentas contra el Tesoro Nacional, de distintas fechas, durante el mes, por cantidades grandes o pequeñas, lo que obliga a extender varios cheques a favor de la misma casa de comercio.

Para disminuir el trabajo en este Despacho y para evitar la necesidad de hacer tantos cheques de favor de la misma casa, se replica al comercio en general, que presente sus diversas cuentas en una sola antes del 20 de cada mes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá.— Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas, públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional.